



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 96

Guachené, Cauca, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Subsanada en legal forma y en término de ley la presente solicitud de Matrimonio Civil, elevada por los señores **WILDER CARABALI GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.142.059, expedida en Caloto – Cauca, y **MONICA XIMENA ZUÑIGA MINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.771.507, expedida en Caloto – Cauca, residenciados en la Calle 7 Carrera 2 Este # 1, de esta municipalidad. Así las cosas, por venir arreglada a derecho y cumplir los requisitos del artículo 128 del Código Civil, se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **MATRIMONIO CIVIL**, interpuesta por los interesados señores: **WILDER CARABALI GONZALEZ** y **MONICA XIMENA ZUÑIGA MINA**.

SEGUNDO: ORDENA programar el día jueves veintiocho (28) de abril de 2021 a las nueve la mañana (9:00 A.M), como fecha y hora para llevar a efecto Audiencia Pública de **MATRIMONIO CIVIL** de los contrayentes **WILDER CARABALI GONZALEZ** y **MONICA XIMENA ZUÑIGA MINA**, siguiendo estrictamente los lineamientos del artículo 135 del Código Civil.

Audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO No. PCSJA22-11930** del 25 de febrero de 2022, del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996. De tal acto procesal se les notificará e informará a las partes contrayentes del acto civil de matrimonio y a los testigos del acto solemne.

TERCERO: Por parte de la citaduría del Despacho y de manera imperativa, informará de manera precisa y sin equívocos a las partes procesales, y si así fuere el caso, sobre el instructivo y/o aplicativo virtual institucional asignado a esta judicatura y mediante el cual se realizará la audiencia virtual ordenada en el presente proveído.

CUARTO: EXHÓRTESELE a los contrayentes para que, el día de la realización de la Audiencia Pública de Matrimonio Civil, comparezcan de manera virtual con los dos (2) testigos señalados en la petición, quienes darán fe del acto solemne a celebrar.

QUINTO: ORDENAR de conformidad con el artículo 137 del Código Civil, la protocolización e inscripción del presente acto solemne de Matrimonio Civil, en la Notaría de libre escogencia de los contrayentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c2664aad94fae4187d47944d3a7d12d21096164a6723be66332871ef3b7a338

Documento generado en 21/04/2022 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>